

ANEXO

Condiciones técnicas que deben reunir los tubos de P. V. C. rígido utilizados en las redes de distribución de gas

Resistencia a la tracción y alargamiento de rotura

Este ensayo se efectuará según norma UNE 53 112 3.ª R. La resistencia mínima a la tracción será de 50 newton/milímetro cuadrado.

El alargamiento de rotura será mayor o igual al 80 por 100.

Temperatura de reblandecimiento Vicat

La temperatura de reblandecimiento Vicat será mayor o igual a 76° C. cuando se utiliza un peso de 50 newton.

Este ensayo se realizará según la norma UNE 53 118 con una carga de 50 newton, teniendo en cuenta que la probeta estará constituida por dos segmentos cortados de anillos de tubos, de secciones rectas y con las medidas siguientes:

Anchura: 50 milímetros.

La longitud medida a lo largo del eje longitudinal estará comprendida entre 6 y 20 milímetros.

Para los espesores inferiores a 25 milímetros, cada probeta estará formada por dos segmentos, superpuestos de forma que como mínimo se obtenga un espesor total de 2,5 milímetros. El segmento inferior que servirá de base será aplanado, para lo cual se calentará previamente a 140° C. durante quince minutos y se colocará sobre él una placa metálica de reducido espesor.

Para espesores de tubos superiores a 6 milímetros, éstos deberán reducirse a 4 milímetros por mecanizado de la cara más externa del tubo.

Medidas

Los diámetros exteriores y espesores de los tubos corresponderán a la siguiente tabla:

Diámetro exterior Milímetros	Espesor de pared Milímetros	Diámetro exterior Milímetros	Espesor de pared Milímetros
20	2,0	180	5,3
25	2,0	200	5,9
32	2,0	225	6,6
40	2,0	250	7,3
50	2,0	280	8,2
63	2,0	315	9,2
75	2,2	355	10,4
90	2,7	400	11,7
110	3,2	450	13,2
125	3,7	500	14,6
140	4,1	560	16,4
160	4,7	630	18,4

La longitud de los tubos se elegirá de los siguientes valores: 4, 5, 6, 9, 10 y 12 metros. Los tubos tendrán preferentemente una longitud de 6 metros.

La medida de los diámetros exteriores medios se realizará con una cinta métrica convenientemente contrastada, provista de una graduación suplementaria en la que se lea directamente el diámetro en función de la longitud de la circunferencia con una precisión como mínimo de 0,05 milímetros. Para las medidas de espesor se recomienda la utilización de un calibre apropiado capaz de medir con una precisión de 0,05 milímetros.

Tolerancias del diámetro exterior

Las tolerancias del diámetro exterior, que serán siempre positivas, se obtendrán a partir de la fórmula siguiente: $0,0015 D_e + 0,1$ milímetros, redondeándola al 0,05 milímetros más próximo y con un valor mínimo de 0,2 milímetros (D_e : Diámetro exterior nominal).

Tolerancia del espesor

La tolerancia del espesor expresada en milímetros se obtendrá a partir de la fórmula siguiente: $0,1 e + 0,2$ milímetros, redondeándola al 0,05 más próximo, en donde «e» es el espesor nominal del tubo y con un valor mínimo de 0,3 milímetros por todas las series.

Aspecto

Las superficies exterior e interior de los tubos examinados visualmente deberán ser lisas y estarán limpias y exentas de rayas u otros defectos; sus extremos estarán cortados limpiamente y perpendicularmente al eje del tubo, según norma UNE 53 112 3.ª R.

Estabilidad dimensional

Este ensayo se realizará según lo indicado en la norma UNE 53 112 3.ª R. Las medidas de las probetas no deberán variar más de un 5 por 100 en sentido longitudinal; además en las probetas no deberán aparecer burbujas, fisuras o ampollas.

Resistencia a la presión interna

Este ensayo se realizará según la norma UNE 53 112 3.ª R. Ningún tubo deberá romperse al ensayarlo a las condiciones dadas en la tabla II.

TABLA II

Temperatura del ensayo ° C.	Tensión tangencial del ensayo newton/ milímetro cuadrado	Duración del ensayo Horas
20	41,2	1
60	14,0	10
60	9,8	100

Resistencia al impacto a 0° C. y 20° C.

Este ensayo se efectuará según lo indicado en la norma UNE 53 112 3.ª R. El verdadero grado de impacto a 0° C. y 20° C. no deberá ser superior al 5 y 10 por 100, respectivamente.

MINISTERIO DE COMERCIO

9255

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1976-1979.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual faculta, en su artículo segundo, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970, se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1976-1979 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1976-1979 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los incluidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—El Director general, Luis Medina Peinado.

APENDICE

Clasificación de sectores de Carta de Exportador a título individual

CUATRIENIO 1976/1979

Exportaciones (en millones de pesetas)

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1972	Año 1973	Año 1974
1	Animales vivos	Capítulo 1	201,3	222,1	213,8
2	Carnes y despojos comestibles	Capítulo 2	776,0	1.008,3	585,0
3	Otros pescados, crustáceos y moluscos	03.02-B y C; 03.03-A y B1	651,4	568,6	502,7
4	Leche, productos lácteos y otros productos de origen animal	Capítulo 4	526,0	651,3	516,0
5	Despojos no comestibles y otros productos de origen animal	Capítulo 5	265,5	384,3	463,2
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Capítulo 6	405,6	444,1	511,6
7	Legumbres y hortalizas en fresco y refrigeradas	07.01 (excepto 07.01.90.3)	5.128,2	5.048,2	4.741,9
8	Legumbres, hortalizas y frutos cocidos o sin cocer, congelados, desecados, deshidratados o evaporados	07.02.04 y 06; 08.12 y 13	797,4	1.226,3	930,9
9	Otros frutos frescos y secos	08.01 y 03; 08.04-A; 08.04.19; 08.05-D y E; 08.06 a 09; 08.11-C. 08.02 (excepto 08.02.05.0)	2.220,7	1.861,6	3.202,5
10	Agrios frescos o secos	08.02 (excepto 08.02.05.0)	12.777,6	15.788,5	17.055,6
11	Pimientos, pimentón y materias colorantes procedentes del pimentón	09.04-B y C; 32.04-A1	685,4	957,9	1.189,3
12	Herboristería y especias y productos de molinería	Capítulo 9 (excepto 09.04-B y C); capítulo 11 (excepto 11.01, 03 y 08)	556,8	711,6	827,5
13	Almidones, féculas y derivados	11.08; 23.03-B; 35.05	106,9	134,7	300,8
14	Materias primas vegetales, tintóreas, curtientes y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y goma de garrofin	Capítulo 13 (excepto 13.03-C2); capítulo 14	336,9	443,3	613,7
15	Agar-agar	13.03-C-2	255,7	291,2	632,5
16	Grasas y aceites animales y vegetales (excepto aceites vegetales fluidos, concretos y otros)	Capítulo 15 (excepto 15.07)	83,8	315,1	1.091,1
17	Embutidos y conservas cárnicas	16.01 a 03	59,0	72,9	132,8
18	Conservas de filetes de anchoas	16.04-A	750,0	808,2	781,5
19	Conservas de sardinias	16.04-B	1.207,1	1.211,4	1.589,7
20	Otras conservas de pescado y de mariscos, crustáceos y moluscos no especificados	16.04-C, D, E y F; 16.05-C	572,1	560,6	1.037,8
21	Glucosa; artículos de confitería; preparados a base de cereales y productos de pastelería	17.02 y 04; capítulo 19	532,5	552,6	961,5
22	Cacao y sus preparados	Capítulo 18	190,2	354,1	1.059,1
23	Conservas de tomate (excepto concentrado)	20.02.012 y 019; 20.02.912 y 919	690,2	776,2	1.032,0
24	Conservas de pimiento	20.02-A2; 20.02-B2	307,5	367,0	664,5
25	Conservas de espárragos	20.02-06	376,8	409,8	430,6
26	Conservas de alcachofas	20.02-07	556,4	694,4	777,3
27	Otras conservas de legumbres y hortalizas	20.01-A (excepto 20.01.01 y 02); 20.02-A5 (excepto 20.02.06, 07 y 08)	313,1	347,2	334,9
28	Otros preparados y conservas de frutas	20.03 a 06 (excepto 20.05.91; 20.06.01, 11, 91.1 y 93-1)	1.240,8	2.437,8	2.692,8
29	Jugos de frutas, hortalizas y legumbres, mosto de uvas y vinagre	20.07; 22.10	1.069,4	1.403,6	1.597,6
30	Preparados alimenticios diversos	Capítulo 21	641,6	480,4	762,9
31	Limonada, cerveza, sidra y otras bebidas	22.01 a 04; 22.05-E; 22.07	174,5	259,9	319,2
32	Vinos espumosos	22.05-A	63,4	129,5	171,1
33	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas aromáticas	22.06	476,2	756,2	936,9
34	Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	22.09-B	725,1	787,5	1.262,4
35	Pulpas de remolacha, bagazos de caña y otros desperdicios	23.03-A; 23.04	451,7	560,8	461,7
36	Tabaco elaborado	24.02	291,9	342,7	414,1
37	Piritas	25.02	269,7	164,6	147,8
38	Arcillas	25.07	144,2	181,1	217,7

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1972	Año 1973	Año 1974
39	Creta, tierras colorantes, fosfatos de calcio natural, piedra, pizarra, mármol y otros	25.08 a 18	270,0	278,1	328,3
40	Magnesitas y otros materiales minerales	25.19 y 25.32	286,5	298,9	416,0
41	Yesos, cales y cementos y otros productos	25.20 a 23; 25.25	1.147,7	1.566,3	3.216,7
42	Espato-flúor	25.31-A	668,8	780,0	828,6
43	Mineral de hierro	26.01-A	1.028,3	775,9	1.437,2
44	Cenizas y residuos que contengan metal y otras cenizas	26.03; 26.04	139,0	200,0	833,5
45	Productos derivados del petróleo	27.10 a 14; 27.16 y 17; 29.01	9.229,6	14.781,3	29.783,7
46	Elementos químicos y ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides, excepto mercurio	28.01 a 13 (excepto 28.05-D)	314,0	442,1	2.213,8
47	Mercurio	28.05-D	409,7	742,3	615,0
48	Bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos	28.14 a 28	318,9	259,6	941,7
49	Sales, hipersales metálicas de los ácidos inorgánicos	Capítulo 28 (excepto 28.01 a 28.28 y 28.40)	410,3	385,3	770,2
50	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos	28.40	453,5	504,5	1.298,6
51	Acido tartárico y cremor tártaro	29.16-A.4; 29.16-A.7	518,1	433,1	142,1
52	Materias primas base para productos farmacéuticos	29.35; 29.44	629,1	879,3	1.905,7
53	Otros productos químicos orgánicos	Capítulo 29 (excepto 29.01; 29.16-A.4; 29.16-A.7; 29.44 y 29.35)	1.437,5	1.806,5	5.276,8
54	Productos farmacéuticos	Capítulo 30	799,8	969,3	1.430,5
55	Abonos	Capítulo 31	1.184,0	1.197,7	3.825,1
56	Colorantes y barnices (excepto materias colorantes procedentes del pimentón)	Capítulo 32 (excepto 32.01 a 03; 32.04-A.1)	507,5	732,6	1.161,5
57	Aceites esenciales	33.01 a 04	406,4	568,3	948,7
58	Productos de perfumería y tocador	33.05 y 06; 34.01	571,5	774,9	931,5
59	Productos químicos diversos	Capítulo 34 (excepto 34.01); capítulo 35 (excepto 35.05); capítulo 38 (excepto 38.07.08 y 19)	400,9	602,1	1.080,8
60	Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fosforos, aleaciones pirofóricas y materias inflamables	Capítulo 36	121,7	101,5	127,9
61	Productos fotográficos y cinematográficos	Capítulo 37	294,2	324,6	387,7
62	Tréméntinas y colofonias	38.07 y 08	204,1	499,1	530,7
63	Los demás productos químicos	38.19	466,4	715,0	1.646,2
64	Materias plásticas de condensación	39.01	311,8	167,0	449,5
65	Materias plásticas de polimerización	39.02	631,0	753,3	1.392,4
66	Celulosa regenerada, materias albuminoides, resinas naturales y otros polímeros	39.03 a 06	285,6	337,0	461,9
67	Manufacturas de plástico	39.07	383,7	429,5	764,0
68	Caucho y sus manufacturas, excepto neumáticos	Capítulo 40 (excepto 40.11)	421,4	606,2	1.034,6
69	Neumáticos	40.11	6.090,9	7.844,8	10.656,0
70	Artículos de viaje y otras manufacturas de cuero	42.01, 02, 04 a 06	1.437,2	1.355,5	1.507,0
71	Prendas de vestir de cuero	42.03-A	1.359,3	1.551,9	2.092,6
72	Guantes y otros accesorios de prendas de vestir de cuero	42.03-B, C y D	222,8	241,5	338,8
73	Prendas, guarniciones y demás manufacturas de peletería	43.03-C; 43.04-B	638,9	862,7	1.151,2
74	Madera (excepto chapada y contrachapada)	44.01 a 14	433,4	460,1	806,2
75	Madera chapada y contrachapada	44.15	821,2	1.012,1	981,3
76	Tableros celulares, mejorados y artificiales, cajas, jaulas, pipería y tonelería	44.21 y 22; 44.16 a 18	479,0	428,9	682,0
77	Artículos de marquetería y pequeña ebanistería	44.27	611,5	685,6	817,2
78	Manufacturas diversas de madera	44.19 a 28 (excepto 44.21, 22 y 27)	398,0	497,0	509,5
79	Manufacturas de corcho natural	45.03	506,6	588,9	716,6
80	Corcho aglomerado y sus manufacturas	45.04	581,5	686,5	943,1
81	Manufacturas de espartería y cestería	Capítulo 46 (excepto 46.02.01)	307,6	314,0	366,4
82	Pasta de papel y cartón	Capítulo 47	208,4	688,1	1.584,9
83	Papel y cartón en rollos o en hojas	48.01 a 09	1.446,8	1.635,2	3.511,7
84	Papel y cartón recortado y manufacturas de papel y cartón	48.10 a 21	620,3	880,0	1.528,1
85	Productos de artes gráficas	49.02 a 11	1.146,7	992,0	1.478,7

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1972	Año 1973	Año 1974
86	Hilados de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.04 a 08; 51.01 a 03	920,8	1.091,2	1.458,0
87	Tejidos de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.09 y 10; 51.04	620,6	653,0	807,7
88	Lana, pelos y crines	53.01 a 05	582,0	1.224,7	1.155,8
89	Hilados de lana, pelos y crines	53.06 a 10	297,5	172,6	269,8
90	Tejidos de lana	53.11 a 13	420,8	342,2	246,7
91	Lino, ramio y otras fibras textiles, sus tejidos e hilados	Capítulo 54; capítulo 57	207,6	354,2	339,3
92	Hilados de algodón, sin acondicionar en crudo	55.05-A	1.007,6	530,4	1.237,6
93	Los demás hilados de algodón	55.05-B; 55.06	585,7	522,0	868,4
94	Tejidos de algodón	55.07 a 09; 58.04	747,4	498,8	571,3
95	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas	56.01 a 04	672,5	791,7	819,8
96	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas	56.05 y 06	937,3	953,9	1.865,3
97	Tejidos de fibras sintéticas y artificiales discontinuas	56.07	1.101,1	1.437,1	2.184,0
98	Alfombras, tapices y otros	Capítulo 58 (excepto 58.04)	450,6	547,0	721,8
99	Guatas, fieltros, cordeleña, tejidos especiales y otros	Capítulo 59	522,0	690,1	1.044,4
100	Telas de punto y otros artículos (incluidas las rodilleras y medias para varices), elásticas o no, con o sin cauchutar	60.01 y 06	396,5	408,1	649,8
101	Guantes y similares, medias, esca-pines, calcetines y otros artículos de punto no-elásticos y sin cauchutar	60.02 y 03	103,3	86,0	115,3
102	Ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar	60.04	962,8	1.126,1	1.589,4
103	Prendas de vestir exteriores, sus accesorios y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar	60.05	1.269,6	1.070,9	1.372,5
104	Prendas de vestir exteriores de tejidos para hombres y niños	61.01	1.119,8	1.370,2	1.844,0
105	Prendas de vestir exteriores de tejidos para mujeres, niñas y primera infancia	61.02	358,6	433,6	421,3
106	Otras prendas de vestir y sus accesorios de tejidos	61.03 a 11	688,5	722,8	734,5
107	Mantas	62.01	468,2	601,4	870,2
108	Confecciones de uso doméstico	62.02	824,7	794,9	976,7
109	Otros artículos confeccionados	62.03 a 05; capítulo 63	92,8	179,1	271,8
110	Calzado de señora	64.02-A.1	8.010,5	6.620,0	7.761,3
111	Calzado de caballero	64.02-A.2	6.448,1	6.196,7	7.918,7
112	Calzado para niños	64.02-A.3	1.259,3	1.100,4	1.364,4
113	Calzado con partes de fibras textiles y caucho, o de otras materias que no sean de cuero y piel	64.02-B	879,1	1.397,9	2.121,0
114	Los demás calzados	64.01; 64.03; 64.04; 64.06	513,2	720,9	1.146,2
115	Partes del calzado de cualquier materia, excepto metal	64.05	518,9	532,2	792,7
116	Sombreros, casquetes, pelucas, flores artificiales, artículos de plumas, abanicos y paraguas	Capítulo 65, 66 y 67	276,7	318,0	345,2
117	Manufacturas de piedra y pizarra	68.01 a 03	612,4	768,1	1.024,7
118	Productos abrasivos y guarniciones de fricción	68.04 a 06; 68.14	265,0	295,6	393,2
119	Manufacturas de yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas	68.07 a 13; 68.15 y 16	402,9	478,6	722,1
120	Productos cerámicos	69.01 a 07; 69.09 y 10	304,7	414,0	618,2
121	Vajillas y artículos de uso doméstico	69.11 a 14; 70.13	626,8	833,5	1.428,8
122	Samimanufacturas de vidrio	70.01 a 08	557,9	660,6	856,7
123	Manufacturas de vidrio	70.09 a 12; 70.14 a 18; 70.20 y 21	544,7	548,1	809,7
124	Bisutería y joyería	70.19; 71.12 a 16	897,1	1.135,1	1.602,3
125	Productos básicos del hierro y acero	73.01; 73.03 a 13; 73.16	8.761,4	12.235,9	8.119,2
126	Ferroaleaciones	73.02	380,8	839,7	2.152,7
127	Aceros especiales	73.15	1.080,3	2.105,5	3.280,8
128	Tubos sin soldar de hierro o acero	73.18-A	791,2	918,1	1.216,1
129	Tubos de fundición	73.17, 19 y 20	201,2	303,2	641,5
130	Tubos de hierro o acero	73.18 (excepto 73.18-A)	921,9	1.617,5	1.516,4
131	Estructura de fundición de hierro o acero	73.21	952,8	752,8	1.015,6
132	Depósitos, pipería y otros recipientes de fundición de hierro o acero	73.22 a 24	393,8	468,2	796,3
133	Semimanufacturas y manufacturas diversas de fundición, hierro o acero (excepto uso doméstico)	73.14; 73.25 a 35; 73.37, 73.39 y 40	1.981,3	2.388,4	3.069,2

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1972	Año 1973	Año 1974
134	Artículos de uso y economía doméstica y de higiene, de fundición, de hierro o acero, cobre o aluminio	73.38 y 38; 74.17 y 18; 76.15; 82.08	1.945,8	2.281,7	3.445,4
135	Cobre en bruto y refinado	74.01	211,4	1.023,8	778,3
136	Productos de la industria transformadora del cobre	74.02 a 06	227,8	244,9	598,5
137	Manufacturas diversas de metales comunes, excepto de uso doméstico	74.07 a 16; 74.19; 76.16	334,4	365,5	473,0
138	Productos de las industrias básicas del aluminio	76.01 a 11; 76.13 y 14	546,5	596,7	873,6
139	Cables de aluminio	76.12	641,5	433,1	545,3
140	Níquel y otros metales, y sus manufacturas	Capítulos 75, 77, 78, 79 y 81	243,6	220,4	458,5
141	Estaño y sus manufacturas	Capítulo 80	223,0	158,7	779,0
142	Herramientas manuales	82.01; 82.02-A; 82.03 y 04	1.128,0	1.298,6	1.879,3
143	Útiles para máquinas-herramientas	82.02-B; 82.05 a 07	424,8	476,0	874,4
144	Artículos de cuchillería y cubiertos de mesa	82.09 a 15	481,4	546,1	853,3
145	Lámparas de metal	83.07	1.801,8	1.857,2	2.124,5
146	Cerrajería, herrajes y otras manufacturas diversas de metales comunes	Capítulo 83 (excepto 83.03, 04 y 07)	857,5	1.035,7	1.579,8
147	Muebles metálicos	83.03 y 04; 94.01-A.3 y B.2; 94.02; 94.03-B y D.1; 94.04	486,8	659,1	947,9
148	Máquinas generadoras de fuerza motriz no eléctricas, excepto motores	84.01 a 05; 84.07; 84.08-B a F	138,9	178,3	226,9
149	Motores de explosión	84.06; 84.08-A	1.023,6	1.737,8	2.814,2
150	Bombas y compresores	84.10 y 11	638,1	950,0	1.808,1
151	Aparatos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura, no domésticos, y aparatos para pesar, excluidas las balanzas sensibles	84.17 (excepto 84.17-D, F y J) y 84.20	331,8	395,1	588,0
152	Centrifugadoras, secadoras, aparatos para limpiar, etiquetar recipientes	84.18; 84.19 (excepto 84.19-A)	379,7	497,0	779,6
153	Pasterizadoras y esterilizadoras para la industria láctea	84.17-J	227,0	283,7	502,8
154	Maquinaria de obras públicas y minería	84.09; 84.23; 84.49; 84.56 y 84.59-F	764,3	1.031,7	1.577,8
155	Aparatos de elevación y manipulación	84.22	907,0	1.232,8	1.347,9
156	Máquinas agrícolas para la preparación del suelo	84.24	323,5	344,2	551,6
157	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura, etcétera	84.25 a 28	200,1	350,8	699,9
158	Maquinaria de molinería e industrias alimenticias	84.14-D; 84.29 y 30; 84.59-D	423,2	347,4	548,7
159	Maquinaria para fabricar, trabajar e imprimir papel	84.31 a 35	476,4	448,0	599,9
160	Maquinaria para hilaturas	84.36	429,5	313,9	757,2
161	Telares y máquinas para tejer, de todas clases	84.37-A	207,7	325,8	539,8
162	Telares para géneros de punto	84.37-B	1.284,9	1.487,4	1.658,6
163	Otros telares especiales	84.37-C, D y E; 84.38	350,4	445,8	688,0
164	Maquinaria para acabados textiles	84.40 (excepto 84.40-A)	331,7	349,4	626,0
165	Máquinas de coser	84.41	234,3	289,7	407,3
166	Maquinaria y equipos para metalurgia	84.14-B; 84.43 y 44; 84.50; 84.60	521,9	442,5	610,4
167	Tornos para el trabajo de los metales	84.45-C.1	567,3	526,3	829,8
168	Máquinas fresadoras y taladradoras	84.45-C.5	644,5	787,0	1.299,0
169	Máquinas mandrinadoras, cepilladoras, limadoras, sierras, tronzadoras y brochadoras	84.45-C.2 a C.4	311,5	328,2	449,9
170	Máquinas rectificadoras, punteadoras y talladoras	84.45-C.6 a C.8	245,0	220,2	358,3
171	Prensas y similares	84.45-C.9 y C.10	457,6	359,8	582,6
172	Otras máquinas-herramientas para trabajar metales	84.45-A y B; 84.45-C.11 a C.16	308,9	279,9	510,1
173	Máquinas-herramientas para trabajar otras materias	84.46 a 48	384,1	382,1	882,7
174	Máquinas y aparatos de oficina	84.51	1.210,1	1.289,0	1.428,3
175	Máquinas y aparatos de oficina relacionados con informática	84.52 a 55	249,2	283,5	577,4
176	Maquinaria para caucho y plástico y otra maquinaria	84.59-J y K	482,7	574,5	1.116,0
177	Artículos de grifería; valvulería	84.61	434,9	448,9	894,1
178	Otros aparatos, máquinas y sus elementos	84.14 (excepto B y D); 84.16, 21, 39, 42, 57 y 58; 84.59 (excepto D, F, J y K); 84.62 a 65	767,9	920,4	1.409,6
179	Motores y generadores eléctricos	85.01-A	873,5	682,2	1.021,0

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1972	Año 1973	Año 1974
180	Transformadores, convertidores y bobinas	85.01-B a D	382,6	625,9	975,8
181	Aparatos eléctricos auxiliares del automóvil	85.04, 08 y 09	879,6	1.039,1	1.343,8
182	Electroimanes, pilas, lámparas portátiles, hornos eléctricos y máquinas electromecánicas de uso doméstico	85.02 y 03; 85.05; 85.10 y 11	356,6	490,7	670,9
183	Aparatos de señalización	85.16 y 17	51,0	80,2	119,0
184	Aparatos de telefonía y telegrafía	85.13	800,2	819,5	1.436,1
185	Condensadores eléctricos	85.18	217,9	283,9	461,3
186	Material para instalaciones eléctricas, relés, cuadros de mando y partes y piezas	85.19.A, E y F	412,6	427,4	662,7
187	Aparatos y material eléctrico para corte, protección y empalme	85.19-B	316,1	369,5	702,6
188	Circuitos impresos y resistencias no calentadoras	85.19-C y D	517,3	782,6	901,7
189	Aparatos de radiodifusión y televisión	85.14 y 15	303,9	364,4	577,0
190	Cables y elementos aislantes	85.23; 85.25 a 27	584,3	927,6	1.968,4
191	Lámparas y tubos; válvulas eléctricas y electrónicas y otro material eléctrico	85.20 a 22; 85.24 y 28	473,5	1.255,4	1.797,3
192	Aparatos para acondicionamiento de aire, quemadores para alimentación de hogares y calentadores de agua	84.12 y 13; 84.17-D y F	262,0	259,9	420,3
193	Máquinas de afeitar y cortar y otros aparatos electrodomésticos	85.06; 85.07; 85.12	459,2	761,8	1.089,5
194	Neveras y refrigeradores	84.15	1.341,7	1.427,5	2.192,3
195	Máquinas para lavar ropa y vajillas	84.19-A; 84.40-A	410,0	662,9	1.030,3
196	Material de tracción, ferroviario	86.01 a 04	1.275,6	1.605,7	225,5
197	Vagones, coches y otro material ferroviario, partes y piezas	86.05 a 10	774,1	866,5	922,4
198	Automóviles de turismo	87.02-A.1; 87.04-A.1	4.711,5	8.771,1	9.482,3
199	Vehículos industriales	87.01; 87.02-A.2; 87.02-B; 87.03; 87.04-B; 87.05; 87.07; 87.14; 87.08	1.270,4	3.250,4	5.061,2
200	Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles	87.06	2.668,8	3.530,3	4.805,2
201	Motocicletas y velocipedos con motor auxiliar	87.09	1.016,7	863,7	1.269,3
202	Bicicletas, coches y vehículos para niños e inválidos, sus partes y piezas	87.10 a 13	384,1	310,1	375,3
203	Aparatos y accesorios de navegación aérea	Capítulo 88	220,8	414,9	796,6
204	Embarcaciones de recreo o deporte	89.01-C	169,1	336,5	259,2
205	Buques	Capítulo 89 (excepto 89.01-C)	16.481,4	15.754,8	22.302,5
206	Aparatos e instrumentos de óptica y fotografía	90.01 a 13	467,8	487,6	640,7
207	Aparatos e instrumentos médico-quirúrgicos	90.17 a 21	387,2	319,7	423,4
208	Aparatos de precisión para mediciones geodésicas, geofísicas, hidrológicas, etcétera	90.14 a 16; 90.22 a 26; capítulo 91	376,0	432,2	590,1
209	Aparatos contadores, instrumentos de medida, verificación, control, etc., partes, piezas y accesorios	90.27 a 29	145,7	282,4	406,6
210	Instrumentos de música y aparatos para el registro y la reproducción del sonido	Capítulo 92	432,8	546,6	788,8
211	Armas blancas, de caza y deportivas	93.01, 05, 06 y 07	233,7	218,9	280,1
212	Armas de fuego	93.02, 03 y 04	702,5	865,5	1.179,7
213	Materiales para talla y moldeo y manufacturas diversas	Capítulos 95, 96 y 98	272,4	355,8	632,5
214	Muebles de madera	94.01 (excepto 94.01-A.3 y B.2); 94.03-A, C y D.2	2.331,1	2.876,5	3.567,2
215	Muñecas	97.02	452,9	583,5	651,3
216	Otros juguetes	97.01 y 03	1.047,3	1.450,3	2.043,8
217	Artículos para juegos y fiestas	97.04 y 05	82,4	107,7	210,7
218	Artículos y material deportivo	97.06 a 08	285,6	347,4	464,6